

BIENES:

1 cepilladora combinada C.A.Y.E.; 1 tronadora de disco LUQUE; 1 cilindro de curvar chapa MABEL; 1 banco metálico de trabajo con tornillo y máquina de curvar pletinas; 1 pulidora de metales MABEL; 1 tupi de carpintería CIMA; 1 compresor de pintar IRUÑA; 2 soldaduras eléctricas LIGUR; 1 taladro de columna LASA; 1 taladro de columna CIBAR; 8 caballetes metálicos; 2 escaleras metálicas; 2 taladros de mano BOSCH; 1 lijadora portátil TENAX; 1 desbaratadora portátil TENAX; 1 lijadora de campana portátil FAR; 3 tableros de hacer poliéster-conglomerado; 480 Kg. de hierro de perfil; 1/2 metro cúbico de madera de pino (tabla). Valorado en 60.000 Ptas.

Dado en Logroño, a 17 de marzo de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.379

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fé y testimonio: Que en los autos n° 2.437/84, Recurso n° 1/85, por el Tribunal Central de Trabajo se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Auto.— En Madrid, a 28 de enero de 1986.— En el Recurso de Suplicación n° 953/85, interpuesto por Alberto Jacinto Rodríguez García y otro, frente a la Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Logroño, de fecha 19 de diciembre de 1984, y siendo la recurrida la empresa Troquería Escuma, S.L., ha sido ponente el Ilmo. Sr. Don Marcial Rodríguez Estevez.

La Sala Resuelve, Que siendo el Recurso de Casación el adecuado y no el de suplicación erróneamente señalado en la Sentencia, no procede el interpuesto por la parte demandante contra Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Logroño, en 19 de diciembre de 1984, en actuaciones seguidas a instancias de Alberto Jacinto Rodríguez García y Miguel Pedro Cuesta Santo Tomás, sobre extinción de contrato, cuyo recurso de casación para ante el Tribunal Supremo podrá prepararse en tiempo y forma, a partir de la notificación de la presente Resolución.— Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste, a fin de notificar a Troquería Escuma, S.L., actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 5 de marzo de 1986.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.363

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Separación n° 637/85, a instancia de Doña Julia Hita Petricorena contra Don Jesús María Echevarría Almandoz, en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 20 de marzo de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Separación número 637/85, a instancia de Doña Julia Hita Petricorena, representada por el Procurador Don Antonio Peche López, y defendida por el Letrado Don Eduardo Peche Echevarría, contra Don Jesús María Echevarría Almandoz, en ignorado paradero, y ... FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, en nombre y representación de Doña Julia Hita Petricorena, contra Don Jesús María Echevarría Almandoz, debo decretar y decreto la separación judicial de ambos cónyuges, y las siguientes medidas congruentes con dicha separación: 1°.— Que los hijos del matrimonio, menores de edad, María del Mar Echevarría Hita y Jesús Echevarría Hita, queden y sean puestos bajo la exclusiva custodia y protección de su madre Doña Julia Hita Petricorena. 2°.— Que la patria potestad sobre los hijos menores de edad, María del Mar Echevarría Hita y Jesús Echevarría Hita sea ejercitada, única y exclusivamente, por su madre Doña Julia Hita Petricorena. 3°.— Señalar como domicilio de Doña Julia Hita Petricorena y de sus hijos menores de edad, María del Mar Echevarría Hita y Jesús Echevarría Hita, el que resulta ser el hogar familiar o piso 6° de la finca urbana número 24 de la calle General Franco de la ciudad de Logroño. 4°.— Se señala como contribución del padre, en concepto de alimento para los dos hijos menores de edad del matrimonio, en cuantía de cuarenta mil pesetas al mes, debiendo hacerse su abono por mensualidades adelantadas y dentro de los dos primeros días del mes al que afecte, con entrega a la esposa y para el atendimiento adecuado a los descendientes. 5°.— Se fija una pensión a favor de Doña Julia Hita Petricorena y a satisfacer por su esposo Don Jesús María Echevarría Almandoz, de cuarenta mil pesetas al mes, que deberán hacerse efectivas por mensualidades adelantadas y dentro de los dos días siguientes al mes al que afecte. 6°.— Se declara disuelto el régimen económico matrimonial, que perteneciendo ambos y con sujeción al derecho común, es el de la sociedad de gananciales. 7°.— Se hace expresa imposición de costas sobre el demandado. Notifíquese la sentencia por edictos. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a Don Jesús María Echevarría Almandoz, expido el presente en Logroño, a 20 de marzo de 1986.— El Secretario.

Sentencia

IV.364

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 529 de 1985 a instancia de DIPU, S.A. contra D. José María Galiana Aldazabal, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“En Logroño, a 24 de marzo de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de DIPU, S.A. defendido por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo, contra D. José María Galiana Aldazabal en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, declarado en rebeldía, y ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José María Galiana Aldazabal y con su producto entero y cumplido pago al acreedor DIPU, S.A. de las responsabilidades que se despachó o sea por la cantidad de ochocientos veintidós mil ochocientos cinco pesetas de principal, de las letras de cambio protestadas, intereses legales desde la fecha del protesto y, las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.”

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia acordada, de Don José María Galiana Aldazabal, expido la presente en Logroño, a 24 de marzo de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.365

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Separación n° 137 de 1985, a instancia de María Asunción Fernández Pérez contra Don José Ignacio Ibaibarriaga Marquina y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 20 de marzo de 1986. El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos de separación n° 137 de 1985 a instancia de María Asunción Fernández Pérez, mayor de edad, casada, profesora de E.G.B. y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado Don Ricardo de Miguel Córdón contra Don José Ignacio Ibaibarriaga Marquina, en ignorado paradero, y ... FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de María Asunción Fernández Pérez contra Don José Ignacio Ibaibarriaga Marquina, debo declarar y declaro la separación de éstos. Notifíquese la sentencia al demandado por edictos. Y firme esta resolución librese exhorto al Juzgado que corresponda a fin de que sea inscrita la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges que tuvo lugar en Durango (Vizcaya). Con imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Rubricados.”

Y para que tenga lugar la notificación al demandado, expido el presente en Logroño, a 20 de marzo de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación de remate

IV.373

Por la presente y, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo 59 de 1986 seguidos a instancia de Joaquín Ciauriz, S.A. contra Construcciones Leclercq, S.A. en ignorado paradero, se cita a este por término de nueve días, para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniera, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Se hace constar haberse practicado el embargo de bienes de la ejecutada sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, recayendo sobre el crédito o las cantidades que la ejecutada tenga pendiente de cobro de la Sociedad Grupo Azul.

Logroño, a 22 de marzo de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación de remate

IV.391

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo señalado con el número 216 de 1984,